

LEY QUE CREA LA ESCUELA SECUNDARIA NOCTURNA "VICENTE GUERRERO" DEL PUEBLO DE BÉCAL, CAM.

CONTENIDO

CAPÍTULO ÚNICO

TRANSITORIOS

LEY QUE CREA LA ESCUELA SECUNDARIA NOCTURNA "VICENTE GUERRERO" DEL PUEBLO DE BÉCAL, CAM.

Artículo 1.- Se crea la Escuela Secundaria Nocturna "Vicente Guerrero" del pueblo de Bécal, Cam., que funcionará en el propio lugar.

Artículo 2.- La Escuela que se crea dependerá del Gobierno del Estado; adoptará el plan de estudios y calendario escolar de la Escuela Secundaria Nocturna de Instituto Campechano, y se sujetará, en todo lo relativo a su organización y funcionamiento, en lo conducente, al Reglamento de esta Escuela, entretanto, la autoridad suprema de la que se crea, elabore su propio Reglamento, que someterá a la aprobación del Ejecutivo del Estado.

Artículo 3.- En todo lo no previsto o no conducente en el Reglamento cuya aplicación transitoriamente se autoriza, resolverá el Gobernador del Estado.

TRANSITORIOS:

1.- Esta Ley entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

2.- El Gobernador del Estado nombrará al Director, Personal Docente y Administrativo de la Escuela. El Personal Docente será propuesto en terna por el Director al Gobernador del Estado. El Personal Administrativo estará constituido por un Secretario-Tesorero y demás empleados que fueren necesarios.

3.- Por esta sola vez, el período de inscripciones quedará comprendido entre el 25 de septiembre y el 5 de octubre del año en curso; las labores escolares comenzarán el día 6 del propio octubre y, en lo sucesivo en la fecha que determine el Calendario Escolar; y el año lectivo concluirá el día 31 de julio de 1970.

4.- Mientras se expida y publique el Reglamento de la Escuela, que contendrá la tarifa general de pagos, se aplicará la siguiente, respecto a inscripciones, colegiaturas, certificación de documentos escolares y revalidación de estudios:

- | | |
|--|-----------|
| 1.- Por cuota de inscripción ordinaria | \$ 40.00 |
| 2.- Por cuota de inscripción extraordinaria | \$ 100.00 |
| 3.- Por colegiatura mensual | \$ 40.00 |
| 4.- Por certificación de documentos escolares | \$ 60.00 |
| 5.- Revalidación de estudios, por cada certificado | \$ 20.00 |

Dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado, en Campeche, a los diecinueve días del mes de Septiembre del año de mil novecientos sesenta y nueve.- PROFRA. ROSA MARÍA MARTÍNEZ DENEGRI, D.P. - CARLOS FLORES BARRERA, D.S.- JOSÉ CARVAJAL COLLÍ, D.S.- Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

Dado en el Edificio de los Poderes del Estado, en Campeche, a los diecinueve días del mes de septiembre del año de mil novecientos sesenta y nueve.- El Gobernador Constitucional del Estado, LIC. CARLOS SANORES PÉREZ.- El Secretario General de Gobierno, LIC. RAFAEL RODRÍGUEZ BARRERA.- Rúbricas.

EXPEDIDA POR DECRETO NUM. 60 BIS, P.O. 20/SEPTIEMBRE/69. XLVI LEGISLATURA.